

Producto	Partida presupuestaria	Pesetas 100 Kg. netos
Quesos de cabra que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 F	100
Los demás:		
— Con un contenido de materia grasa inferior e igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa:		
-- Inferior o igual al 47 por 100 en peso:		
-- Parmigiano, Reggiano, Grana Padano, Pecorino y Fiorelardo, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 G 1 a 1	1
-- Los demás	04.04 G 1 a 2	2.117
Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:		
-- Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1	04.04 G 1 b 1	100
-- Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 G 1 b 2	1
-- Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin y Tilsit, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1	04.04 G 1 b 3	100
-- Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Évêque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Harzerkäse, Queso de Bruselas, Stracchino, Crescenza, Robiola, Livarot y Münster, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2	04.04 G 1 b 4	1
-- Los demás	04.04 G 1 b 5	11.027
Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
-- Inferior o igual a 300 gramos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 G 1 c 1	100
-- Superior a 300 gramos	04.04 G 1 c 2	11.110
Los demás quesos	04.04 G 2	11.110

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 2 de enero de 1975.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. U. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. U. muchos años. Madrid, 19 de diciembre de 1974.

FERNANDEZ CUESTA

Jefe del Departamento general de Política Arancelaria e Importación.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

**25929** CORRECCION de erratas del Decreto 3319/1974, de 28 de noviembre, Orgánico de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Información y Turismo y de sus Oficinas de Turismo.

Padeciendo error en la inserción del citado Decreto, publicado en el Boletín Oficial del Estado número 296, de 11 de diciembre de 1974 se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la primera columna de la página 25161, y en el apartado dos del artículo 4.º, donde dice: «... Ley ciento veintifres mil novecientos sesenta, de doce de diciembre...» debe decir:

Ley ciento veintifres mil novecientos sesenta, de veintido de diciembre.

**25930** ORDEN de 2 de diciembre de 1974 por la que se delegan atribuciones en el Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo, Secretario general Técnico y Directores generales del Departamento.

Ilustrísimos señores

Con la finalidad de lograr la mayor agilidad posible en la tramitación y despacho en los asuntos de la competencia de este Departamento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, he dispuesto:

Artículo 1.º Con independencia de las facultades propias que le atribuyen los artículos 15 y 17 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y el artículo 2.º del Decreto 2542/1974, de 9 de agosto, quedan delegadas en el Subsecretario de Información y Turismo las siguientes atribuciones:

a) Nombrar y separar a las autoridades afectas al Departamento no comprendidas en el párrafo séptimo del artículo 10 ni en el número cuarto del artículo 11 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

b) Resolver los asuntos relativos al régimen de personal del Departamento.

c) Ejercer las potestades disciplinarias y correctivas con arreglo al reglamento de Régimen Disciplinario de los funcionarios de la Administración Civil del Estado y demás disposiciones concordantes.

d) Resolver en última instancia dentro de la vía administrativa, cuando no corresponda a una autoridad inferior, los recursos promovidos contra las resoluciones de los organismos y autoridades del Departamento, excepto en materia turística y salvo que una Ley especial autorice recurso ante el Jefe del Estado, el Consejo de Ministros o la Presidencia del Gobierno.

e) Resolver las contendas que surjan entre autoridades administrativas dependientes del Departamento.

f) Autorizar y disponer de los gastos propios de los servicios del Ministerio y de todos los gastos incluidos en el programa de inversiones públicas, dentro del límite de los créditos autorizados y hasta un máximo de 50.000.000 de pesetas, así como la facultad de Interesar del Ministerio de Hacienda la ordenación de los pagos.

g) Las facultades que la Ley de Contratos del Estado y el Reglamento General confieren al titular del Departamento en materia de contratación.